

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 592

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 199 y 789, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 597 y 617, que declararon la Prioridad extinguida de los trámites de las siguientes solicitudes de registro de marcas, por cuanto incumplieron con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2018-012699	RESIVAL	35 INT	RESIVAL C.A.
2.	2018-005499	(GRAFICA)	25 INT	CREACIONES LO MAXIMO, C.A.
3.	2018-005495	(GRAFICA)	46 INT	CREACIONES LO MAXIMO, C.A.
4.	2018-005489	JC JIM CLARK	46 INT	CREACIONES LO MAXIMO, C.A.
5.	2018-005486	CREACIONES LO MAXIMO	46 INT	CREACIONES LO MAXIMO, C.A.
6.	2018-012697	RESIVAL	16 INT	RESIVAL C.A.
7.	2018-005497	(GRAFICA)	38 INT	CREACIONES LO MAXIMO, C.A.
8.	2020-004387	TED TRAINING	9 INT	INVERSIONES PRADO 123, C.A.
9.	2018-012702	RESIVAL	35 INT	RESIVAL C.A.
10.	2018-012715	RESIVAL	38 INT	RESIVAL C.A.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante el los Boletines de la Propiedad Industrial No. 593, 589 y 606, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que, consta en autos la contestación de los solicitantes al oficio de devolución, a los fines de subsanar las omisiones que se pudieron constatar en relación con las Actas de Asambleas consignadas. Asimismo, es menester indicar que, en la contestación de los oficios no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos mediante la devolución por oficio. En este sentido se comprende que no se dio cumplimiento a las exigencias de este Registro de Propiedad Industrial.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que los signos antes señalados, efectivamente se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro establecida en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, referido al incumplimiento de corregir la solicitud presentada a fin de satisfacer los extremos exigidos en el artículo 71 *eiusdem*; por ello, es indispensable ratificar la Prioridad Extinguida de las solicitudes de registro de los signos antes señalados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

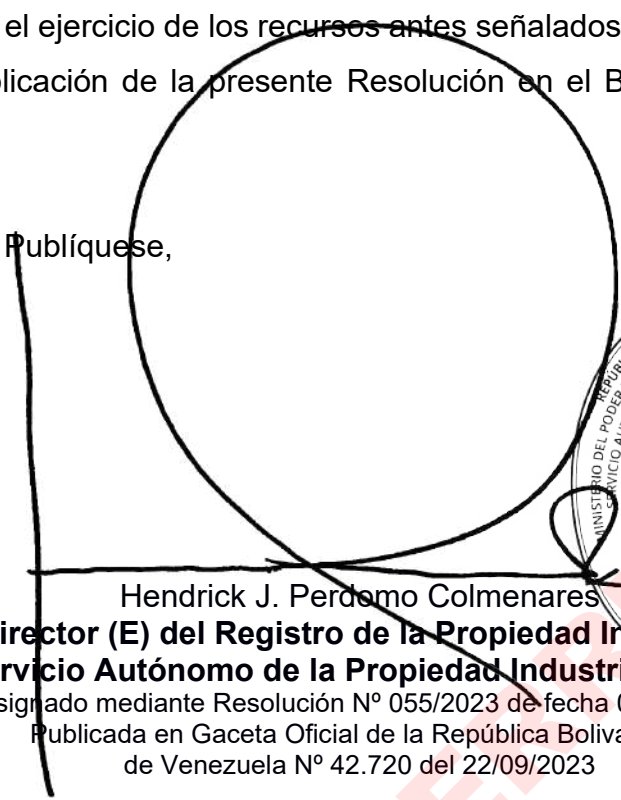
- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones No. 199 y 789, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 597 y 617, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral

1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV

BOLETÍN & TEMAS